



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Rad No. 0800140530222019-00195-00

Proceso : EJECUTIVO - MENOR
Juzgado Origen : JUZGADO TRECE (13°) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado : INVERSIONES BENITEZ RODRIGUEZ S.A y LUZ MARINA RODRIGUEZ CASTILLO
Providencia : AUTO 19/07/2021 CONTROL DE LEGALIDAD

ASUNTO

En el presente proceso el apoderado de la parte actora, solicita dictar auto de seguir adelante con la ejecución, por cuanto se encuentra culminada la etapa de notificaciones a la parte demandada.

CONSIDERACIONES

Revisadas las diligencias de notificaciones, considera el despacho la necesidad de realizar control de legalidad de que trata el artículo 132 del CGP, según el cual, *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alejar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*.

Por su parte señala el artículo 8 del decreto 806 de 2020 lo siguiente:

“ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (Resalta el juzgado)*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Resalta el juzgado)

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.



Rad No. 0800140530222019-00195-00

Proceso : EJECUTIVO - MENOR
Juzgado Origen : JUZGADO TRECE (13°) PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado : INVERSIONES BENITEZ RODRIGUEZ S.A y LUZ MARINA
RODRIGUEZ CASTILLO
Providencia : AUTO 19/07/2021 CONTROL DE LEGALIDAD

Quando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos [132](#) a [138](#) del Código General del Proceso.”

Revisadas las diligencia de notificación realizada por la parte actora no puede concluirse que se encuentren debidamente efectuadas por cuanto manifiesta la parte demandada que **“la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos, dos días hábiles del envío de este mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación”**, sin tener en cuenta lo señalado por la Corte Constitucional sobre la constitucional condicionada de la norma, tal como obra aquí:

República de Colombia
Rama Judicial del poder público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Barranquilla
cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Centro Cívico Piso 7°
Calle 40 No 44 – 80

NOTIFICACIÓN

Señor
Soc. INVERSIONES BENITEZ RODRIGUEZ S.A.S. A través de su Rep. Legal.
Email: iberitez_rodriguez@hotmail.com

Cordial saludo,

Por medio del presente, le notifico el mandamiento de pago de fecha 29 de mayo de 2019, proferido por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, dentro del proceso ejecutivo de BANCO DAVIVIENDA S.A., contra la sociedad **INVERSIONES BENITEZ RODRIGUEZ S.A.S.**, y contra la señora **LUZ MARINA RODRIGUEZ CASTILLO** cuyo radicado es: 08001405302220190019500.

Este memorial se dirige a usted, basado en los lineamientos descritos en el Artículo 8° del Decreto 806 del 2020.

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deben hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deben entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

...

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

De este memorial de notificación, se hará envío conjuntamente a los correos electrónicos del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Barranquilla cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co y al demandado.

Manifiesto que el correo electrónico utilizado por la sociedad demandada **INVERSIONES BENITEZ RODRIGUEZ S.A.S.** es iberitez_rodriguez@hotmail.com, el cual fue suministrado por el demandado al BANCO DAVIVIENDA S.A. al diligenciar la solicitud del crédito.

Se precisa que, al extremo demandante envíe con el presente escrito copia integral del escrito de la demanda, pruebas y anexos, así como también del auto de Mandamiento de Pago.

Atentamente:



FIRMA: Victoria Sarmet Bolívar
C.C.32.760.863 y T.P. No. 94.296
victoriassarmet@hotmail.com



Rad No. 0800140530222019-00195-00

Proceso : EJECUTIVO - MENOR
Juzgado Origen : **JUZGADO TRECE (13°) PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA**
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado : INVERSIONES BENITEZ RODRIGUEZ S.A y LUZ MARINA
RODRIGUEZ CASTILLO
Providencia : **AUTO 19/07/2021 CONTROL DE LEGALIDAD**

Pues bien, la Corte Constitucional en Sentencia **C-420 DE 2020**, declaró la constitucionalidad condicionada del numeral 3º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, **“...en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.** (Resalta el juzgado)

Si bien es cierto el correo fue enviado a ordenes de la entidad demandada **INVERSIONES BENITEZ RODRIGUEZ S.A** a la dirección ibenitez_rodriguez@hotmail.com y disponiendo copia de esta al despacho judicial, no lo es menos que lo informado sobre el momento desde que se entiende notificada la parte demandada no se ajusta a las exigencias de lo dispuesto por la Corte Constitucional en la citada sentencia, por lo que deberá la parte actora realizar nuevamente las diligencias de notificación teniendo en cuenta lo señalado por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020, pues no tiene certeza este despacho la efectiva entrega de la notificación y el acuse de recibo por parte del mencionado demandado.

De otra parte,

Así las cosas, este despacho judicial, ejercerá el control de legalidad de que trata el artículo 132 del CGP, por lo que se negará dictar auto de seguir adelante la ejecución y en su defecto requerirá al actor a fin de que realice nuevamente desde su inicio las diligencias de notificación a la entidad demandada **INVERSIONES BENITEZ RODRIGUEZ S.A**, conforme a lo dispuesto en las disposiciones antes mencionadas y a fin de evitar nulidades posteriores.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ejercer control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P
2. Niega dictar auto de seguir adelante con la ejecución, por las razones vertidas en la motivación.
3. Requierase a la apoderada judicial demandante a fin de que efectúe las diligencias de notificación de la parte demandada **INVERSIONES BENITEZ RODRIGUEZ S.A** atendiendo lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-420 de 2020 si decide efectuarlas a través de correo electrónico, conforme lo expuesto en la parte motiva, o



Rad No. 0800140530222019-00195-00

Proceso : EJECUTIVO - MENOR
Juzgado Origen : **JUZGADO TRECE (13°) PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA**
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado : INVERSIONES BENITEZ RODRIGUEZ S.A y LUZ MARINA
RODRIGUEZ CASTILLO
Providencia : **AUTO 19/07/2021 CONTROL DE LEGALIDAD**

realizando las diligencias de notificación conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f91a4406a680bff3dad2a2776fc4760bdfdb5294f3d3e9b57ffa0dddc886c50

Documento generado en 19/07/2021 08:18:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>